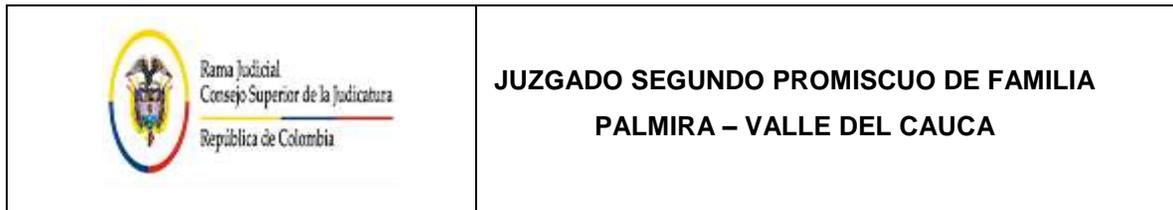


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Sírvasse Proveer.Palmira; 25 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270

Palmira, Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitres (2023)

A través de memorial el gestor judicial de la parte actora, solicita se dé cumplimiento en el numeral 3 , 4 y 5 de la sentencia 104 del 7 de octubre del año 2022, advirtiendo que si bien es cierto se encuentra en tramite el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Buga-Valle, esto no impide el cumplimiento de lo ordenado en dicho puntos resolutivos, en atención a que el recurso impetrado solo va encaminado al análisis de la condena de \$ 10.000.000, impuesta a los demandados y a favor de la señora Luz Mery Villacorte correspondiente a los frutos civiles producidos por el bien inmueble objeto de liquidación desde el 6 de agosto del año 2019, agrega que la solicitud se atempera a lo normado en el inciso 8 numeral tercero del artículo 323 del C. G del Proceso, advertido que la solicitud es procedente al tenor de la norma en cita, esto por cuanto el recurso de apelación se sustenta concretamente en contra del ordenamiento contenido en el numeral segundo de la citada providencia, esto respecto a la restitución de frutos civiles a favor de la señora Luz Mery Villacorte Rúales, en lo demás no se ofreció reparo alguno, lo que da lugar a que se ordene que por secretaria se de cumplimiento a la orden judicial contenida en el numeral tercero, cuarto, y quinto de la Sentencia No. 104 del 7 de octubre del año 2022.

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición radicada por el gestor judicial.

SEGUNDO: Por secretaria remítase los oficios respectivos, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial contenida en los numerales terceros, cuarto, y quinto de la sentencia No. 104 del 7 de octubre del año 2022.

Notifíquese.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 26 de julio del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef6e8c12bd4077c18a587706c2eab086d973882b8f49c31858f69e873f7c869**

Documento generado en 24/07/2023 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>